

**VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS DEL SEIS DE MAYO DEL DOS MIL DIECINUEVE.**

**Comisionada Presidenta:** Buenas Tardes señores Comisionados, vamos a dar inicio a nuestro a nuestra sesión pública extraordinaria de este día seis de Mayo de dos mil diecinueve, del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, licenciado Palacios le solicito bien, tenga a pasar lista de asistencia.

**Secretario Ejecutivo:** Buenos días, por instrucciones de la Comisionada Presidenta, realizo el pase de asistencia.

**Secretario Ejecutivo:** Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

**Comisionada Rosalinda Salinas Treviño:** Presente.

**Secretario Ejecutivo:** Comisionado Juan Carlos López Aceves

**Comisionado Juan Carlos López Aceves:** Presente

**Secretario Ejecutivo:** Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

**Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena:** Presente

**Secretario Ejecutivo:** Comisionada hago de su conocimiento, se encuentran presente los comisionados que integran este pleno por lo cual existe el Quórum legal para llevar a cabo la presente sesión pública extraordinaria.

**Comisionada Presidenta:** Señores Comisionados habiendo comprobado la asistencia y existiendo el Quórum legal con fundamento en el artículo 24 del reglamento interior de este Instituto se declara instalada la presente sesión pública extraordinaria siendo las doce horas con veinticinco minutos del día seis de mayo de dos mil diecinueve, secretario le solicito haga del conocimiento de los señores Comisionados el orden del día y una vez hecho lo anterior consulte si es de aprobarse el mismo.

**Secretario Ejecutivo:** Claro que si Comisionada, por instrucciones de la Comisionada Presidenta se va a dar lectura al orden del día.

**Punto Número Uno:** Inicio de la Sesión.

**Punto Número Dos:** Lista de Asistencia.

**Punto Número Tres:** Declaratoria del Quórum Legal.

**Punto Número Cuatro:** Lectura y en su caso aprobación del Orden del Día.

**Punto Número Cinco:** Lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión **RR/116/2019** de la ponencia de la Comisionada Presidenta Rosalinda Salinas Treviño;

**Punto Número Seis:** Lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión **RR/119/2019** de la ponencia de la Comisionada Presidenta Rosalinda Salinas Treviño;

**Punto Número Siete:** Lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución de los recursos acumulados **RR/122/2019 y RR/132/2019** de la ponencia de la Comisionada Rosalinda Salinas Treviño;

**Punto Número Ocho:** Lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión **RR/125/2019** de la ponencia de la Comisionada Presidenta Rosalinda Salinas Treviño;

**Punto Número Nueve:** Lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión **RR/171/2019** de la ponencia del Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena;

**Punto Número Diez:** Lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión **RR/180/2019** de la ponencia del Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena;

**Punto Número Once:** Lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión **RR/181/2019** de la ponencia del Comisionado Juan Carlos López Aceves;

**Punto Número Doce:** Lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución de la denuncia por incumplimiento de obligaciones **SD/023/2018**.

**Punto Número Trece:** Lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución de la denuncia por incumplimiento de obligaciones **SD/003/2018**.

**Punto Número Catorce:** Lectura y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo AP10/2019 mediante el cual se determina la procedencia de la excusa del Comisionado Juan Carlos López Aceves para conocer tramitar y resolver el recurso de revisión **RR/271/2019**.

**Punto Número Quince:** Clausura de la sesión, aquí cabe hacer la aclaración que en el punto número siete el recurso 122 es acumulado al recurso 132 entonces aquí el punto número siete debe de decir: Lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución de los recursos acumulados **RR/122/2019 y RR/132/2019** de la ponencia de la Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

**Comisionada Presidenta:** Señores Comisionados, está a su consideración el orden de día, por si alguno de ustedes desea agregar algo, de no ser así Secretario le solicito consulte a los Comisionados, si aprueban el contenido del orden día.

**Secretario Ejecutivo:** Con gusto Comisionada, una vez hablando dado lectura al orden del día procedo a consultar a los integrantes de este pleno, si aprueban el contenido del orden del día,

**Secretario Ejecutivo:** Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

**Comisionada Rosalinda Salinas Treviño:** Aprobado

**Secretario Ejecutivo:** Comisionado Juan Carlos López Aceves.

**Comisionado Juan Carlos López Aceves:** Aprobado

**Secretario Ejecutivo:** Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

**Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena:** Aprobado

**Secretario Ejecutivo:** Se aprueba por unanimidad el contenido del orden del día Comisionada Presidenta.

**Comisionada Presidenta:** Gracias, Secretario le solicito entonces continuamos con el siguiente punto del orden del día.

**Secretario Ejecutivo:** Si Comisionada, como siguiente punto en el orden del día, se encuentra la lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/116/2019 de la ponencia de la Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

**Comisionada Rosalinda Salinas Treviño:** Gracias, en el recurso de revisión que se le pide poner a su consideración el 116/2019 la autoridad requerida es la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Reynosa Tamaulipas.

Se inicia con una solicitud de información de fecha veintitrés de enero en el cual el particular requirió conocer de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2018, el desglose del 100 % del presupuesto de comunicación social por persona física o persona moral.

Del mismo modo, solicitó se identificara el medio de comunicación, productora, agencia o similares y su representante legal con dirección fiscal.

Finalmente manifestó que, en el caso de no haber ejercido el 100 % del presupuesto asignado a este rubro, se detallara los montos y a donde se desviaron los recursos, así como incluir los contratos de prestador de servicios y copia del alta de proveedor de cada uno en el listado.

En atención a lo anterior, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en comento, informó al particular que el presupuesto autorizado no contemplaba la identificación del medio de comunicación, productora, agencia o similares. En lo que respectaba al presupuesto no ejercido, las partidas contables a las que se transfirió fueron 534, 343, 349, 352, 353, 355, 357, 361, 362, 376, 398, 481, 511, 515, 523, 531 a 326.

Del mismo modo le informaron que la Comisaría era el área responsable de subir los listados de proveedores a la plataforma de Transparencia, y se encontraba en la página [www.comapareynosa.gob.mx/transparencia/padron-proveedores.php](http://www.comapareynosa.gob.mx/transparencia/padron-proveedores.php)

En fecha **21 de febrero del 2019**, el particular acudió, a interponer el presente recurso de revisión, en el cual manifestó como agravio lo siguiente:

“El sujeto obligado no respondía la solicitud...”

Previo a la admisión, este instituto estimó necesario realizar una prevención al particular a fin de que aclarara y precisara su agravio, expresando las razones o motivos que sustentaran su impugnación, lo anterior debido a que contrario a lo manifestado por el recurrente de una inspección de oficio al SISAI, esta ponencia había observado que existía una respuesta a la solicitud de información realizada por el particular.

En atención a lo anterior, el particular atendió a la prevención manifestando lo siguiente: “No se contestó la solicitud. Se pidió un desglose y no lo dieron. Tampoco señalan si está clasificado como no ejercido.”

Se admite el recurso de revisión en fecha 22 de marzo del 2018 otorgándoles el término de siete días hábiles a partir de que surtiera efectos la notificación de la admisión para que ambas partes rindieran sus alegatos.

En atención a lo anterior, el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado en comento, en fecha 2 de abril del dos mil diecinueve, hizo llegar mediante un mensaje de datos enviado a la cuenta del correo electrónico de este Instituto, mismo que contenía el oficio UT-77/2019, por medio del cual manifestaban que lo esgrimido por el particular relativo a “desglosar” la información, requería la confección y análisis por parte el ente responsable, supuesto que no estaba contemplado en la Ley de Transparencia y lo que configuraba una causal de improcedencia.

Consecuentemente el 04 de abril del 2019, se declaró cerrado el periodo de instrucción, de los recursos de revisión en referencia.

El sentido del proyecto: es instruir al sujeto obligado que modifique su respuesta.

Ello así, ya que en relación, al agravio esgrimido por el particular referente a la entrega de información incompleta, el mismo resulta fundado debido a que si bien es cierto la señalada como responsable, otorgó una respuesta en la que hizo del conocimiento del particular que la información de comunicación no estaba contemplada, así como mencionó a que partidas se transfería el dinero, cierto es también que no le proporcionó lo relativo a los montos, contratos y copias de altas de los proveedores.

Por lo anterior, lo procedente es ordenar al Sujeto Obligado modifique su respuesta del 18 de febrero del 2019 a fin de que emita, una en la que realice de nueva cuenta la búsqueda exhaustiva de la información y proporcione al particular lo respectivo a:

1. Los montos, contratos y copias de altas de los proveedores, así como en caso de no contar con erogaciones por conceptos de Comunicación Social de los meses septiembre, octubre, noviembre y diciembre, se apegue al procedimiento de inexistencia establecido en la Ley de Transparencia vigente en la entidad.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 169, numeral 1, fracción III, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado.

Es cuanto señores Comisionados, está a su consideración.

**Comisionada Presidenta:** Secretario, le solicito someta consideración de este Pleno el contenido del proyecto de resolución, del recurso de revisión RR/116/2019.

**Secretario Ejecutivo:** Con gusto Comisionada, me voy a permitir consultar a quienes integran este pleno, si aprueban el proyecto de resolución anteriormente expuesto.

**Secretario Ejecutivo:** Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

**Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena:** Aprobado.

**Secretario Ejecutivo:** Comisionado Juan Carlos López Aceves.

**Comisionado Juan Carlos López Aceves:** Aprobado

**Secretario Ejecutivo:** Se aprueba por unanimidad el proyecto de resolución de recurso de revisión RR/116/2019.

**Comisionada Presidenta:** Gracias Comisionados, Secretario le solicito continuar con el siguiente punto del orden del día.

**Secretario Ejecutivo:** Si Comisionada como siguiente punto, tenemos en el orden del día, la lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/119/2019/RST, de la ponencia de la Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

**Comisionada Rosalinda Salinas Treviño:** Gracias Secretario, Señores Comisionados nuevamente voy a poner a su consideración el recurso de revisión 119/2019.

En este recurso la autoridad recurrida es el Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas.

Se inició con una solicitud de información de fecha 14 de enero del 2019 en la cual el aquí recurrente solicitó saber cuántos puestos ambulantes se habían instalado en la plaza principal de Reynosa enfrente de la Presidencia Municipal, así como en la Peatonal, desde el mes de diciembre del 2018 hasta la fecha.

Del mismo modo, requirió conocer el costo de cobro diario por cada puesto instalado en la calle peatonal y alrededor de la plaza principal enfrente de la Presidencia Municipal.

No hubo respuesta alguna por parte de la autoridad señalada como responsable, por lo que el 22 de febrero del 2019, se interpuso un recurso de revisión cuyo agravio es:

“Nunca recibe la respuesta a la solicitud por parte de la autoridad”

Una vez decretada la admisión el 22 de marzo del 2019 y aperturado el periodo de alegatos, el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, hizo llegar al correo electrónico del recurrente, así como al este Instituto, [atencion.alpublico@itait.org.mx](mailto:atencion.alpublico@itait.org.mx), un mensaje de datos, mismo que contenía anexo un archivo en formato “PDF”, conformado por el oficio RSI-00025119, por medio del que manifestó haber realizado la búsqueda de la información a la Dirección de Inspección y Vigilancia, la cual respondió que los puestos que se instalaron en la plaza principal del 1 de diciembre del 2018 al 15 de enero del 2019, fueron 540 vendedores ambulantes y que se cobra \$30 pesos diarios.

Consecuentemente el 04 de abril del 2019, se declaró cerrado el periodo de instrucción y se dio vista al recurrente para hacerle de conocimiento que contaba con un término de 15 días hábiles a fin de que, si no estaba de acuerdo con la respuesta y era su deseo, le asistía el derecho de acudir de nueva cuenta ante este Instituto a interponer un nuevo recurso de revisión en contra de lo proporcionado por la señalada como responsable.

El sentido del proyecto: es sobreseer el presente recurso de revisión

Lo anterior ya que, al interponer el particular su recurso de revisión, el agravio esgrimido por este resultaba fundado, debido a que existía la falta de respuesta a su solicitud de información de fecha 14 de enero del 2019, sin embargo, durante el

periodo de alegatos, el 01 de abril del año que transcurre el Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, emitió una respuesta al correo electrónico del particular.

Por lo anterior, se propone sobreseer el presente recurso de revisión, esto con fundamento en los artículos 169, numeral 1, fracción I y 174, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, toda vez que al haber recibido el particular una respuesta en la que el Ayuntamiento proporcionó la información solicitada por el recurrente, se tiene que la autoridad modificó su actuar, traducido en la falta de respuesta a la solicitud de información.

Está a su consideración señores Comisionados.

**Comisionada Rosalinda Salinas Treviño:** Secretario le solicito someta a consideración de este pleno el contenido del proyecto de recurso de revisión RR/119/2019.

**Secretario Ejecutivo:** Me voy a permitir consultar a los Comisionados si aprueban el proyecto de resolución expuesto por la Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

**Secretario Ejecutivo:** Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

**Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena:** Aprobado.

**Secretario Ejecutivo:** Comisionado Juan Carlos López Aceves.

**Comisionado Juan Carlos López Aceves.** Aprobado.

**Secretario Ejecutivo:** Se aprueba por unanimidad el proyecto de resolución del recurso de revisión RR/119/2019.

**Comisionada Presidenta:** Gracias señores Comisionados, Secretario le solicito entonces continuar con el siguiente punto del orden del día.

**Secretario Ejecutivo:** Si Comisionada, el siguiente punto en el orden del día la lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución de los recursos de revisión acumulados RR/122/2019 y RR/132/2019 de la ponencia de la Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

**Comisionada Rosalinda Salinas Treviño:** Gracias Secretario, Comisionados en los recursos acumulados RR/122 y RR/132 la autoridad requerida es el ayuntamiento de Rio Bravo, Tamaulipas.

Se inició con una solicitud de información de fecha: 23 de enero del 2019 en las cuales el particular requirió conocer de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2018, el desglose del 100 % del presupuesto de comunicación social por persona física o persona moral.

Del mismo modo, solicitó se identificara el medio de comunicación, productora, agencia o similares y su representante legal con dirección fiscal.

En atención a lo anterior, la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en comento, informó al particular que esa administración dio inicio en el mes de octubre, por lo tanto, del presupuesto solamente se afectó el mes de diciembre en donde se realizaron pagos a Medios de Comunicación, así como que del mes de septiembre no contaban con documentación que demostrara dicho rubro.

Aunado a lo anterior anexó, un tabulador denominado "Medios de Difusión Diciembre 2018", mismo que se encontraba dividido por los rubros, "nombre", "Representante legal", "Giro", "N° de proveedor", "Dirección Fiscal", "Factura" y "Monto del Contrato", así como los 22 contratos que comprobaban lo anterior.

En fecha **22 de febrero del 2019**, se interpusieron **recursos de revisión** cuyos agravios fueron:

"El sujeto obligado no respondió correctamente la solicitud..."  
**(122/2019)**

"El sujeto obligado no respondió la solicitud..." **(132/2019)**

De las constancias de los autos que integran los expedientes citados con antelación, se advirtió que guardaban concordancia tanto el recurrente, sujeto obligado y contenido de la solicitud de información, en razón de ello, durante la admisión, el 22 de marzo del 2019, se determinó la acumulación de los recursos, por economía procesal, a fin de evitar dictar resoluciones contradictorias, de conformidad con lo establecido en los artículos 79 y 81 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas.

Una vez decretada la admisión de ambos recursos, y aperturado el periodo de alegatos, la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Río Bravo, Tamaulipas, el 04 de abril del presente año, hizo llegar al correo electrónico del particular, así como al de este Instituto, [atencion.alpublico@itait.org.mx](mailto:atencion.alpublico@itait.org.mx), un mensaje de datos, mismo que contenía anexo un archivo en formato "PDF", conformado por el oficio UT/RR/004, mediante el cual hacían del conocimiento del particular que no se contaba con la información correspondiente al mes de septiembre 2018, que no se contaba con la información de comunicación social 2018, así como que el único pago realizado al rubro de comunicación social, fue del mes de diciembre y que anexaban los contratos que comprobaban la prestación de servicios.

Aunado a lo anterior, anexó la Resolución del Comité de Transparencia número **001/2019**, por medio de la cual el Comité de Transparencia confirmó la



inexistencia de la información del mes de septiembre 2018, así como los contratos de prestación de servicios.

Consecuentemente el **05 de abril del 2019**, se declaró cerrado el periodo de instrucción.

El sentido del proyecto: es instruir al sujeto obligado que modifique su respuesta.

Ello así, ya que en relación, al agravio esgrimido por el particular referente a la entrega de información incompleta, el mismo resulta fundado debido a que si bien es cierto la señalada como responsable, otorgó una respuesta en la que hizo del conocimiento del particular que la información de septiembre era inexistente, así como que en el rubro de Comunicación Social, solo se hizo pagos en el mes de diciembre, cierto es también que el sujeto obligado, ignoró agotar el debido procedimiento establecido en los artículos 18, numeral 2 y 19, en relación con los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, para decretar la inexistencia de los meses de octubre y noviembre del año 2018, por medio del Comité del Transparencia del Sujeto Obligado.

Por lo anterior, lo procedente es ordenar al Sujeto Obligado modifique su respuesta del 21 de febrero del 2019 a fin de que emita, una en la que realice de nueva cuenta la búsqueda exhaustiva y en caso de no contar con la información requerida por el particular de los meses de octubre y noviembre del 2018, se apege al procedimiento establecido en la Ley de Transparencia.

**Lo anterior**, con fundamento en el artículo 169, numeral 1, fracción III, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado.

Es cuanto señores Comisionados, se les pone a su consideración.

**Comisionada Presidenta:** Señor Secretario le solicito someta a consideración de este Pleno el contenido del proyecto de resolución de los recursos de revisión RR/122/2019 Y RR/132/2019.

**Secretario Ejecutivo:** Con gusto Comisionada, me voy a permitir consultar a quienes integran este Pleno si aprueban el proyecto de resolución anteriormente expuesto.

**Secretario Ejecutivo:** Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

**Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.** Aprobado.

**Secretario Ejecutivo:** Comisionado Juan Carlos López Aceves.

**Comisionado Juan Carlos López Aceves:** Aprobado.

**Secretario Ejecutivo:** Se aprueba por unanimidad el proyecto de resolución de los recursos de revisión RR/122/2019 y RR/132/2019.

**Comisionada Presidenta:** Secretario le solicito continuar con el siguiente punto del orden del día.

**Secretario Ejecutivo:** Si Comisionada, el siguiente punto del orden del día tenemos la lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/125/2019 de la ponencia de la Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

**Comisionada Rosalinda Salinas Treviño:** Muchas gracias Secretario, señores Comisionados el recurso de revisión RR/125 la Autoridad recurrida es el Ayuntamiento de Reynosa Tamaulipas.

Se inició con una solicitud de información de fecha 23 de enero del 2019 en la cual el aquí recurrente solicitó un detallado de contratos y montos por mes de los años 2016, 2017, 2018, 2019 celebrados con todas las empresas representadas por personas físicas MARIO FELIX GARZA PEÑA, MARIO FELIX GARZA GARZA, RODOLFO GARZA GARZA. Incluyendo PERO NO LIMITADAS a personas morales Corporadio Gape de Tamaulipas, S.A. de C.V., Radiodifusoras El Gallo, SECRETARÍA DE C.V. y los empleados de Radio GAPE, NOTI GAPE.

No hubo respuesta alguna por parte de la autoridad señalada como responsable.

En fecha 22 de febrero del 2019, se interpuso un recurso de revisión cuyo agravio es:

“El sujeto obligado no respondió la solicitud...”

Una vez decretada la admisión el **22 de marzo del 2019** y aperturado el periodo de alegatos, el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, hizo llegar al correo electrónico del recurrente, así como al este Instituto, [atencion.alpublico@itait.org.mx](mailto:atencion.alpublico@itait.org.mx), un mensaje de datos, mismo que contenía anexo un archivo en formato “PDF”, conformado por el oficio **RSI-00042519**, por medio del que manifestó haber realizado la búsqueda de la información a la Coordinación de Comunicación Social, la cual respondió que con fundamento en lo establecido en el artículo 67, fracción XIX, XX y XXIII de la Ley de Transparencia, la información se encontraba ya disponible en la Plataforma de Transparencia.

Consecuentemente el 04 de abril del 2019, se declaró cerrado el periodo de instrucción y se dio vista al recurrente para hacerle de conocimiento que contaba con un término de 15 días hábiles a fin de que, si no estaba de acuerdo con la

respuesta y era su deseo, le asistía el derecho de acudir de nueva cuenta ante este Instituto a interponer un nuevo recurso de revisión en contra de lo proporcionado por la señalada como responsable.

El sentido del proyecto: es sobreseer el presente recurso de revisión

Lo anterior ya que, al interponer el particular su recurso de revisión, el agravio esgrimido por este resultaba fundado, debido a que existía la falta de respuesta a su solicitud de información de fecha 23 de enero del 2019, sin embargo, durante el periodo de alegatos, el 03 de abril del año que transcurre el Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, emitió una respuesta al correo electrónico del particular.

Por lo anterior, se propone sobreseer el presente recurso de revisión, esto con fundamento en los artículos 169, numeral 1, fracción I y 174, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, toda vez que al haber recibido el particular una respuesta en la que el Ayuntamiento proporcionó la información solicitada por el recurrente, se tiene que la autoridad modificó su actuar, traducido en la falta de respuesta a la solicitud de información.

Es cuanto señores Comisionados.

**Comisionada Rosalinda Salinas Treviño:** Señor Secretario le solicito someta a consideración de este Pleno el contenido del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/125/2019.

**Secretario Ejecutivo:** Me voy a permitir consultar a quienes integran este Pleno si aprueban el proyecto de resolución anteriormente expuesto.

**Secretario Ejecutivo:** Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

**Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena:** Aprobado.

**Secretario Ejecutivo:** Comisionado Juan Carlos López Aceves.

**Comisionado Juan Carlos López Aceves:** Aprobado.

**Secretario Ejecutivo:** Se aprueba por unanimidad el proyecto de resolución del recurso de revisión RR/125/2019.

**Comisionada Rosalinda Salinas Treviño:** Gracias señores Comisionados, Secretario le solicito continuar con el siguiente punto en el orden del día.

**Secretario Ejecutivo:** Con gusto Comisionada, como siguiente punto tenemos la lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/171/2019 de la ponencia del Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

**Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena:** Gracias Secretario, señores Comisionados a su superior consideración pongo en su conocimiento el recurso de revisión ya mencionado el 171 en contra de la autoridad requerida es la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de la zona conurbada de la desembocadura del río Panuco en el estado de Tamaulipas.

Este recurso fue ocasionado a través de una solicitud de información formulada el cinco de febrero pasado en la que el particular requirió:

“Los procesos de licitación de las compras mayores a \$250,000.00, realizados en el periodo de 2016 a 2018.

La información sobre los resultados de los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados del ejercicio 2018

Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios de todo el ejercicio 2018

Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos del ejercicio 2018”.



La autoridad señalada como responsable emitió una respuesta el 06 de marzo del presente año, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, proporcionando dos hipervínculos en los cuales manifestó se podía encontrar la respuesta a la solicitud de información, señalando además, que el contrato colectivo de trabajo regula las relaciones laborales del personal de base o confianza y que no se entregaron recursos públicos a los sindicatos del ejercicio 2018.

El recurso de revisión derivado de lo anterior se presenta el 07 de marzo del 2019, doliéndose de que el sujeto obligado le informara que no corresponde a lo solicitado, respecto a la respuesta que le fue proporcionada y falta de respuesta en relación a algunos puntos de la solicitud, señalando que pidió los procesos de licitación de las compras mayores a \$250,000.00, y que la autoridad proporcionó dos links, los cuales, al ser consultados, no es lo que requirió. Además de que no le fue proporcionada información referente a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados del ejercicio 2018, así como de las contrataciones de servicios profesionales por honorarios de todo el ejercicio 2018 y las condiciones generales

de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza y los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos del ejercicio 2018.

Se admite la reclamación en el recurso con fecha 25 de marzo del 2019, otorgándoles el término de siete días hábiles para que ambas partes rindieran sus alegatos a las cuales comparece únicamente la autoridad señalada como responsable.

El 02 de abril del presente año, el sujeto obligado allegó al correo electrónico oficial, un mensaje de datos, por medio del cual orientó al particular sobre el procedimiento para consultar la información dentro de los hipervínculos proporcionados, documentos que fueron enviados al correo electrónico del recurrente, el 03 de mayo del 2019, sin que hasta el momento se haya pronunciado sobre ello.

El cierre de instrucción, fue decretado el 08 de abril del 2019.

El sentido del proyecto: se propone decretar el sobreseimiento del presente recurso de revisión.

Lo anterior es así ya que, si bien el particular presentó el medio de defensa, doliéndose de la información que no corresponde a lo solicitado, así como la falta de respuesta en relación a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión publica del expediente respectivo y de los contratos celebrados del ejercicio 2018, así como de las contrataciones de servicios profesionales por honorarios de todo el ejercicio 2018 y las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza y los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos del ejercicio, cierto es también que el 02 de abril del presente año, la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de la Zona Conurbada de la Desembocadura del Río Panuco en el Estado de Tamaulipas, orientó al recurrente a fin de que pudiera consultar la respuesta a su solicitud de información requerida, en los hipervínculos que le fueran proporcionados inicialmente en su respuesta del 06 de marzo del 2019, información que le fuera enviada al correo electrónico del particular, realizando entonces una modificación del acto, razón por la cual se sobresee el presente medio de defensa, esto con fundamento en los artículos 169, numeral 1, fracción I y 174, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Está a su consideración señores Comisionados.

**Comisionada Presidenta:** Gracias Comisionados, Señor Secretario le solicito someta a consideración de este pleno el contenido del proyecto del recurso de revisión RR/171/2019.

**Secretario Ejecutivo:** Con gusto Comisionada, me voy a permitir consultar a los integrantes de este Pleno si aprueban el proyecto de resolución expuesto por el Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

**Secretario Ejecutivo:** Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

**Comisionada Rosalinda Salinas Treviño:** Aprobado.

**Secretario Ejecutivo:** Comisionado Juan Carlos López Aceves.

**Comisionado Juan Carlos López Aceves:** Aprobado.

**Secretario Ejecutivo:** Se aprueba por unanimidad el proyecto de resolución de recurso de revisión RR/171/2019/.

**Comisionada Presidenta:** Secretario le solicito continuar con el siguiente punto del orden del día por favor.

**Secretario Ejecutivo:** Si Comisionada, como siguiente punto en el orden del día tenemos la lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/180/2019 de la ponencia del Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

**Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena:** señores comisionados nuevamente ante ustedes a su superior consideración el recurso 180 ya mencionado la autoridad recurrida es la Secretaría de Administración del Estado de Tamaulipas.

Y derivado de una solicitud de información formulada el día ocho de febrero de dos mil diecinueve, en la que el particular requirió:

“solicito la siguiente información de cada una de las personas que laboran en la Dirección de Servicios Aéreos adscrita a la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Administración del mes de octubre del 2018 a enero del 2019, desde el director hasta el personal de más bajo nivel, sueldos mensuales y compensaciones otorgados por mes de cada uno. En caso de que cobre un sueldo mayor al sueldo estipulado, especificar el motivo ya sea por estímulos o premios a productividad o cualquier otro. En caso de que

cobre un sueldo menor al sueldo mensual estipulado, especificar el motivo ya sea faltas o retardos en el trabajo o cualquier otro...”

La autoridad señalada como responsable emitió una respuesta el 08 de marzo del presente año, mediante oficio de esa misma fecha, en el cual, anexó diverso oficio número 90/2019, informando por medio de éste último que es incompetente para emitir una respuesta a la solicitud de información.

Derivado de lo anterior, el particular ocurrió a interponer su medio de defensa el 11 de marzo del 2019, doliéndose de la declaración de incompetencia.

Se admitió el recurso en fecha: 28 de marzo del 2019, otorgándoles el término de siete días hábiles para que ambas partes rindieran sus alegatos.

### **ALEGATOS DE LA AUTORIDAD SEÑALADA COMO RESPONSABLE:**

El 10 de abril del presente año, el sujeto obligado allegó al correo electrónico oficial, un mensaje de datos, por medio del cual otorgó una respuesta a la solicitud de información, documentos que fueron enviados al correo electrónico del recurrente, sin que hasta el momento se haya pronunciado sobre ello.

Así también, de manera personal ante la oficialía de partes de este organismo garante, se presentó el oficio SA/DJ/634/2019, mediante el cual, el sujeto obligado emitió alegatos e hizo del conocimiento haber enviado la información solicitada al correo electrónico del recurrente.

El cierre de instrucción, fue decretado el 10 de abril del 2019.

El sentido del proyecto: se propone decretar el sobreseimiento del presente recurso de revisión.

Lo anterior es así ya que, si bien el particular presentó el medio de defensa, doliéndose de la declaración de incompetencia por parte del sujeto obligado, cierto es también que el 10 de abril del presente año, la Secretaría de Administración proporcionó una respuesta a la solicitud de información, misma que le fuera enviada al correo electrónico del recurrente, realizando entonces una modificación del acto, razón por la cual se sobresee el presente medio de defensa, esto con fundamento en los artículos 169, numeral 1, fracción I y 174, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Señores Comisionados está a su consideración el presente dictamen.

**Comisionada Presidenta:** Señor Secretario le solicito someta a consideración de este pleno el contenido del proyecto de revisión RR/180.

**Secretario Ejecutivo:** Me voy a permitir consultar a los integrantes de este Pleno si aprueban el proyecto de resolución anteriormente expuesto por el Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

**Secretario Ejecutivo:** Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

**Comisionada Rosalinda Salinas Treviño:** Aprobado.

**Secretario Ejecutivo:** Comisionado Juan Carlos López Aceves.

**Comisionado Juan Carlos López Aceves:** Aprobado.

**Secretario Ejecutivo:** Se aprueba por unanimidad el proyecto de resolución de recurso de revisión RR/180/2019.

**Comisionada Presidenta:** Secretario, le solicito continuar con el siguiente punto del orden del día.

**Secretario Ejecutivo:** Si Comisionada, como siguiente punto en el orden del día tenemos la lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/181/2019 de la ponencia del Comisionado Juan Carlos López Aceves.

**Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena:** voy a tratar de resumir señor secretario el recurso de revisión presidenta para evitar leer todo lo que esta hay, pero ustedes pueden seguir.

La autoridad requerida es el Congreso del Estado.

Se inicia con una solicitud de información formulada el día veintisiete de febrero del año dos mil diecinueve en donde el particular requiere lo siguiente:

“Solicito el decreto por el que se emite la declaratoria de vigencia de la ley nacional de ejecución penal.”

**RESPUESTA:**

Se otorgó el 05 de marzo de 2019, en la cual se le indicó lo siguiente:

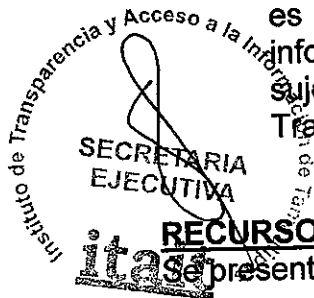
Al respecto le comunico que derivado del análisis de la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, es evidente que ésta versa sobre facultades, competencias o funciones que, de acuerdo a la constitución Política del Estado de Tamaulipas y a la Ley sobre la organización y funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, no forman parte de este sujeto obligado; con base a lo anterior, esta Unidad de Transparencia determina que el Congreso del Estado, es notoriamente incompetente para atender su solicitud de información.



Ahora bien, cabe hacer mención que en los casos de incompetencia, el lineamiento vigésimo tercero, de los Lineamientos que Establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública, emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales,...

De dicho lineamiento se advierte que, cuando la Unidad de Transparencia determine que en base a la legislación orgánica o equivalente, el sujeto obligado es notoriamente incompetente para atender una solicitud de información, deberá comunicarlo al solicitante; asimismo del instrumento legal emitido por el INAI, para la debida atención de las solicitudes de información, no se advierte que, en las determinaciones de incompetencia que emita la Unidad de Transparencia en el supuesto a que se hace referencia, sea necesario que el comité de Transparencia intervenga, lo que se presenta en el caso que nos ocupa.

En consecuencia, le comunico que, este congreso del estado, no es competente para atender su solicitud, toda vez que la información solicitada no se encuentra en los archivos de este sujeto obligado. Atentamente El Titular De La Unidad De Transparencia Del Congreso Del Estado



**RECURSO DE REVISIÓN:**

Se presentó el 11 de marzo del 2019, expresando como el agravio el siguiente:

"No se entregó el DECRETO que contiene la DECLARATORIA de vigencia de la Ley Nacional de Ejecución penal, de conformidad con el transitorio segundo que la expidió la LNEP, y que a la letra dice: TRANSITORIOS Segundo. Las fracciones III y X y el párrafo séptimo del artículo 10; los artículos 26 y 27, fracción II del artículo 28; fracción VII del artículo 108; los artículos 146, 147, 148, 149, 150 y 151 entrarán en vigor a partir de un año de la publicación de la presente Ley o al día siguiente de la publicación de la Declaratoria que al efecto emitan el Congreso de la Unión o las legislaturas de las entidades federativas en el ámbito de sus competencias, sin que pueda exceder del 30 de noviembre de 2017. Los artículos 31, 32, 33, 34, 35, 36, 59, 60, 61, 75, 77, 78, 80, 82, 83, 86, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 128, 136, 145, 153, 165, 166, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 192, 193, 194, 195, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206 y 207 entrarán en vigor a más tardar dos años después de la publicación de la presente Ley o al día siguiente de la publicación de la Declaratoria

que al efecto emitan el Congreso de la Unión o las legislaturas de las entidades federativas en el ámbito de sus competencias, sin que pueda exceder del 30 de noviembre de 2018. En el orden Federal, el Congreso de la Unión emitirá la Declaratoria, previa solicitud conjunta del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal o la instancia que, en su caso, quede encargada de coordinar la consolidación del Sistema de Justicia Penal, y la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario. En el caso de las entidades federativas, el órgano legislativo correspondiente, emitirá la Declaratoria previa solicitud de la autoridad encargada de la implementación del Sistema de Justicia Penal en cada una de ellas. En las entidades federativas donde esté vigente el nuevo Sistema de Justicia Penal, el órgano legislativo correspondiente deberá emitir dentro de los siguientes diez días el anexo a la Declaratoria para el inicio de vigencia de la presente Ley. En cambio, el sujeto obligado declaró INCOMPETENTE, no obstante es el ente obligado a emitir dicha DECLARATORIA, tal como lo señala el régimen transitorio de la LNEP. Por ejemplo, los CONGRESOS de los estados de Morelos, Jalisco, Baja California, Puebla, entre otros, la emitieron.”

Una vez admitió el recurso de revisión, en fecha once de abril de dos mil diecinueve, el ente recurrido rindió los ALEGATOS de Ley, manifestando lo siguiente:

#### CONSIDERACIONES DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

| Número                                         | Solicitud                                                                                                    | Propuesta de respuesta                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Interno:SI-0385-LXIII-2019<br>PNT:<br>00197019 | “Solicito el DECRETO por el que se emite la DECLARATORIA de vigencia de la Ley Nacional de Ejecución Penal.” | Después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos inherentes a la Unidad de Servicios Parlamentarios de este Congreso del Estado libre y Soberano de Tamaulipas, se determina que no se cuenta con la información relativa a “Solicito el DECRETO por el que se emite la DECLARATORIA de vigencia de la Ley Nacional de Ejecución Penal.”, por lo tanto, no se cuenta en los |



|  |  |                                                                                                                                                                                                                                                             |
|--|--|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  |  | <p>archivos de este congreso con la información requerida en la solicitud de información.</p> <p>Cabe mencionar que, se están realizando trabajos de estudio sobre la declaratoria a que se hace referencia en la solicitud de información.</p> <p>....</p> |
|--|--|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Aunado a lo anterior, anexó copia de los oficios **LXIII-UT/121/19 Y USP/LXIII/2019/061**, de fechas ocho y nueve de abril del año en curso, por el cuales se realizó de nueva cuenta la búsqueda de la información, se dio respuesta a la misma, correspondientemente; así como el formato de recepción de la solicitud en el cual se le dio un folio interno.

Finalmente, proporcionó copia del Acta y Resolución del Comité de Transparencia número 02/2019, mediante las cuales se confirmó la declaración de inexistencia correspondiente y captura de pantalla mediante la cual se puede apreciar que la información antes mencionada fue enviada a la cuenta de correo electrónico del particular.

El sentido del proyecto: Se propone sobreseer el presente recurso de revisión, por las siguientes consideraciones:

El recurrente se agravió ante la declaración de incompetencia por el Sujeto Obligado, estipulado en el artículo 159, numeral 1, fracción IV, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado; no obstante lo anterior, en el periodo de alegatos, el Titular de la Unidad de Transparencia, esto es el once de abril de dos mil diecinueve, manifestó que después de realizada una búsqueda exhaustiva de la información en sus archivos, no se encontró información alguna, por lo que, por medio de Acta y Resolución del Comité de Transparencia número 02/2019, mediante las cuales se confirmó la declaración de inexistencia correspondiente, así mismo señaló que se estaban realizando trabajos de estudio sobre la declaratoria de vigencia de la Ley Nacional de Ejecución penal.

Se lo anterior, se estima que, si bien es cierto, en un primer momento subsistía el agravio relacionado con la declaración de incompetencia por el sujeto obligado, es cierto también que el ente recurrido modificó su acto, al proporcionar una nueva respuesta, por lo tanto con fundamento en los artículos 169, numeral 1, fracción 1, y 174, fracción III, de la Ley de Transparencia vigente y al haber sido alcanzada la pretensión del recurrente, se sobresee, el presente recurso de revisión.

Es cuanto Comisionados.

**Comisionada Rosalinda Salinas Treviño:** Gracias Comisionado, secretario le solicito someta a consideración de este Pleno el contenido del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/181/209 que previamente ya nos había sido girado.

**Secretario Ejecutivo:** Me voy a permitir consultar a los integrantes de este Pleno si aprueban el proyecto de resolución expuesto por el Comisionado Juan Carlos López Aceves.

**Secretario Ejecutivo:** Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

**Comisionada Rosalinda Salinas Treviño:** Aprobado.

**Secretario Ejecutivo:** Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

**Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena:** Aprobado.

**Secretario Ejecutivo:** Se aprueba por unanimidad el proyecto de resolución de recurso de revisión RR/181/2019.

**Comisionada Presidenta:** Secretario le solicito, continuar con el siguiente punto del orden del día por favor.

**Secretario Ejecutivo:** Si Comisionada, como siguiente punto en el orden del día tenemos la lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución de la denuncia por incumplimiento de obligaciones de Transparencia DIO/023/2018 la cual procedo a exponer a este Pleno.

En fecha cinco de Julio se admitió a trámite la denuncia en contra de la COMAPA VICTORIA, la cual se notificó al denunciante.

Así mismo se requirió informe justificado a la unidad de transparencia de la COMAPA VICTORIA Tamaulipas y que informara el estado que guarda el Portal de Transparencia y la Plataforma Nacional de la Transparencia del Sujeto Obligado en comento.

Se requiere informe justificado a la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales para que corrobore las fracciones denunciadas.

El día nueve de abril de dos mil diecinueve, se recibe el informe complementario por parte de la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Instituto, el

cual fue acordado respectivamente mediante auto de las mismas fechas en comento. Cabe mencionar que se solicitó el informe justificado al sujeto obligado denominado Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Victoria el día nueve de julio de los corrientes para lo cual se envió un correo electrónico a [unidaddeinformacion@comapavictoria.gob.mx](mailto:unidaddeinformacion@comapavictoria.gob.mx) el cual no fue contestado en el entendido que por falta de informe del sujeto obligado en mención el Órgano Garante en el ámbito de su competencia resolverá la presente denuncia con fundamento en los artículos 97 y 98 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas.

**Cuarto:** en las relatadas consideraciones, este Pleno procede a determinar el incumplimiento de las obligaciones de Transparencia comunes en términos de lo dispuesto por los artículos 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y de la revisión que este Organismo Garante realiza al expediente se advierte que el sujeto obligado NO rinde informe complementario que desvirtuara los agravios denunciados por el recurrente.

Asimismo del informe rendido por la Unidad de Revisión de Portales al sitio web del sujeto obligado y en la Plataforma Nacional de Transparencia, se observa que la COMISION MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE VICTORIA, no ha publicado la información conforme a las especificaciones que marca la tabla de aplicabilidad y los lineamientos técnicos generales para la Publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones, por lo que, es evidente que el sujeto obligado no ha cumplido en su totalidad de las obligaciones establecidas en el artículo 67, de la Ley de Transparencia vigente en el estado de Tamaulipas.

**RESUELVE:**

- I. Resulta PROCEDENTE la denuncia promovida por FUNDACION DESPIERTA AL MUNDO A.C. en contra de la COMISION MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE VICTORIA.
- II. Se declara fundad; por lo que refiere al artículo 67, fracción VII Criterios 8, 10, 12, 23, 37, 38, 53, 56, 58, 60, 77 y 78 para los efectos precisados en el Considerado Cuarto.
- III. Se requiere a la COMISION MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE VICTORIA, para que en un término de quince días hábiles siguientes en el que sea notificada la resolución publique en su página de internet en el apartado de transparencia y en la plataforma Nacional de Transparencia sus

obligaciones de transparencia conforme al considerando cuarto de la presente resolución.

- IV. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas para darle seguimiento a la presente en uso de las facultades conferidas por el artículo segundo del acuerdo ap/22/16/05/18, emitido en fecha dieciséis de mayo, del año dos mil dieciocho.
- V. Tan luego como quede cumplido lo ordenado o se extinga la materia de la ejecución, archívese este expediente como asunto concluido.
- VI. Notifíquese la presente al correo electrónico despiertaalmundoac@gmail.com, señalado por el denunciante, con fundamento en los artículos 93, fracción IV y con la copia de las constancias que integran la denuncia, notifíquese al sujeto obligado como responsable por conducto de la Unidad de Transparencia, por la vía electrónica en la cuenta oficial señalada en su portal de obligaciones de transparencia; 96, numeral 2, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado y acuerdo del Pleno ap/01/10/01/18.

Es cuanto.

**Comisionada Rosalinda Salinas Treviño:** Gracias Secretario, le solicito someta a consideración de este Pleno, el contenido del proyecto de resolución de la denuncia por incumplimiento en las obligaciones de Transparencia DIO/023/2018.

**Secretario Ejecutivo:** Me voy a permitir consultar a los integrantes de este Pleno si aprueban el proyecto anteriormente expuesto.

**Secretario Ejecutivo:** Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

**Comisionada Rosalinda Salinas Treviño:** Aprobado.

**Secretario Ejecutivo:** Comisionado Juan Carlos López Aceves.

**Comisionado Juan Carlos López Aceves:** Aprobado.

**Secretario Ejecutivo:** Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena

**Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena:** Aprobado.

**Secretario Ejecutivo:** Se aprueba por unanimidad el proyecto de resolución de la denuncia por incumplimiento de Obligaciones de Transparencia DIO/023/2018.

**Comisionada Presidenta:** Licenciado Palacios, continuamos con el siguiente punto del orden del día por favor.

**Secretario Ejecutivo:** Si Comisionada, como siguiente punto en el orden del día tenemos la lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución de la denuncia por incumplimiento de Obligaciones de Transparencia DIO/031/2018 la cual procedo a exponer a este Pleno.

La presente es una denuncia en contra del sujeto obligado del Ayuntamiento de Tampico, se está denunciando el incumplimiento del artículo 67 de la ley de Transparencia y Acceso a la Ley Pública de Tamaulipas al no publicar la relación relativa a obligaciones de Transparencia comunes y específicas en lo que respuesta la fracción VII

En fecha siete de Marzo de dos mil diecinueve se admitió a trámite la denuncia en contra del Ayuntamiento de Tampico, la cual se notificó al denunciante.

Así mismo se requirió informe justificado a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tampico para que informara el estado que guarda en Portal de Transparencia y la Plataforma Nacional de la Transparencia del Sujeto Obligado en comento.

Se requiere informe justificado a la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales para que corrobore las fracciones denunciadas.

El día doce de marzo de dos mil diecinueve, se recibe el informe complementario por parte de la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este instituto. Cabe hacer mención que se solicitó el informe justificado al sujeto Obligado denominado AYUNTAMIENTO DE TAMPICO el día jueves siete de marzo de los corrientes para lo cual se envió un correo electrónico a [información publica@tampico.gob.mx](mailto:información publica@tampico.gob.mx) el cual no fue contestado en el término legal de tres días hábiles, en el entendido que por falta del informe complementario del sujeto obligado en mención el Órgano Garante en el ámbito de su competencia resolverá la presente denuncia con fundamentos en los artículos 97 y 98 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas.

#### **Consideraciones:**

CUARTO: En las relatadas consideraciones, este Pleno procede a determinar el incumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes en termino de los dispuesto por los artículos 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y de la revisión que este Organismo garante realiza al expediente se advierte que el sujeto obligado no rinde informe complementario que desvirtuara los agravios denunciados por el recurrente.

Asimismo del informe rendido por la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales al sitio web del sujeto obligado y en la Plataforma Nacional de Transparencia, se

observa que el Ayuntamiento de Tampico no ha publicado la información conforme a las especificaciones que marca la Tabla de Aplicabilidad y los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de la Obligaciones por lo que, es evidente que el sujeto obligado no ha cumplido en su totalidad con las obligaciones establecidas en el artículo 67, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de Tamaulipas.

**Resuelve:**

I.- Resulta PROCEDENTE la denuncia promovida en contra del Ayuntamiento de Tampico

II.- Se declara Fundada; por lo que refiere al artículo 67, fracción VII Criterios 5, 7, 8,9 y la Fracción III del artículo 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas para los efectos precisados en el Considerando Cuarto.

III.- Se requiere al Ayuntamiento de Tampico, para que en un término de quince días hábiles siguiente en que sea notificada la resolución publique en su página de internet en el apartado de transparencia y en la Plataforma Nacional de Transparencia sus obligaciones de transparencia conforme al considerado cuarto de la presente resolución.

IV.- Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas para dar seguimiento a la presente en uso de las facultades conferidas por el artículo segundo del acuerdo ap/22/16/05/18, emitido en fecha dieciséis de mayo del año dos mil dieciocho.

V.- Tan luego como quede cumplido lo ordenado o se extinga la materia de la ejecución, archívese este expediente como asunto concluido.

VI.- Notifíquese la presente al correo electrónico señalado por el denunciante, con fundamento en los artículos 93, fracción IV y con las copias de las constancias que integran la denuncia, notifíquese el sujeto obligado como responsable por conducto de la Unidad de Transparencia, por la vía electrónica en la cuenta oficial señalada en su portal de obligaciones de transparencia 96, numeral 2, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado y acuerdo del Pleno ap/01/10/1.

Esta a su consideración el proyecto de resolución.

**Comisionada Presidenta:** Secretario le solicito someta a consideración de este Pleno el contenido del proyecto de resolución de la denuncia por incumplimientos de transparencia DIO/031/2018.



**Secretario Ejecutivo:** Con gusto Comisionada, me voy a permitir consultar a este Pleno si aprueban el proyecto de resolución anteriormente expuesto.

**Secretario Ejecutivo:** Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

**Comisionada Rosalinda Salinas Treviño:** Aprobado.

**Secretario Ejecutivo:** Comisionado Juan Carlos López Aceves.

**Comisionado Juan Carlos López Aceves:** Aprobado.

**Secretario Ejecutivo:** Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena

**Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena:** Aprobado.

**Secretario Ejecutivo:** Se aprueba por unanimidad el proyecto de resolución de la denuncia por incumplimiento de Obligaciones de Transparencia DIO/031/2018.

**Comisionada Presidenta:** Licenciado Palacios, continuamos con el siguiente punto del orden del día por favor.

**Secretario Ejecutivo:** Con gusto Comisionada, como siguiente punto del orden del día es la lectura y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo por el cual el Pleno de este Instituto determina la procedencia de la excusa del Comisionado Juan Carlos López Aceves para conocer, tramitar, conocer el recurso de revisión RR/274/2019.

**Comisionada Presidenta:** Antes de continuar le solicito al Secretario Ejecutivo, someta a consideración del Pleno la dispensa de la lectura de acuerdo a lo mencionado, toda vez que ya ha sido circulada con anterioridad a la presente sesión.

**Comisionado Juan Carlos López Aceves:** Ahí nada mas intervenir Presidenta, para señalar que esta excusa la voy a estar solicitando cada vez que a mi Ponencia caiga un recurso de revisión relacionado con la Secretaria de Obras Públicas del Gobierno del Estado.

**Secretario Ejecutivo:** Me voy a permitir consultar a los señores Comisionados si aprueban la dispensa de la lectura del acuerdo antes descrito.

**Secretario Ejecutivo:** Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

**Comisionada Rosalinda Salinas Treviño:** Aprobado.

**Secretario Ejecutivo:** Comisionado Juan Carlos López Aceves.

**Comisionado Juan Carlos López Aceves:** Aprobado.

**Secretario Ejecutivo:** Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena

**Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena:** Aprobado.

**Secretario Ejecutivo:** Se aprueba por unanimidad la dispensa de la lectura del acuerdo antes mencionado.

**Comisionada Presidenta:** Licenciado le solicito someta a consideración del Pleno el contenido del Acuerdo.

Secretario Ejecutivo: Con gusto Comisionada, me voy a permitir consultar a los Comisionados si aprueban el contenido del acuerdo ap10/2019, mediante el cual se determina la procedencia de la escusa del Comisionado Juan Carlos López Aceves para conocer, tramitar y resolver el recurso de revisión RR/271/2019, interpuesto en contra de la Secretaria de Obras Públicas.

**Secretario Ejecutivo:** Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

**Comisionada Rosalinda Salinas Treviño:** Aprobado.

**Secretario Ejecutivo:** Comisionado Juan Carlos López Aceves.

**Comisionado Juan Carlos López Aceves:** Aprobado.

**Secretario Ejecutivo:** Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena

**Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena:** Aprobado.

**Secretario Ejecutivo:** Se aprueba por unanimidad el acuerdo antes descrito.

**Comisionada Presidenta:** Licenciado Palacios, continuamos con el siguiente punto del orden del día por favor.

**Secretario Ejecutivo:** Comisionada le informo que se han agotado los asuntos del orden del día

**Comisionada Rosalinda Salinas Treviño:** Aprobados los asuntos anteriores, le solicito licenciado Palacios, publíquese en el Portal de Internet de este Instituto para su debida difusión, señores Comisionados agotados los asuntos a tratar el día de hoy del orden del día se declara clausurada la presente sesión pública extraordinaria siendo las trece horas con cuarenta y siete minutos del día seis de mayo de dos mil diecinueve.

